

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION RAD.2021-00125

Daniela Quintero <cdanielaquintero27@gmail.com>

Vie 22/09/2023 12:29

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Tibana <j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (2 MB)

NOTIFICACION POR AVISO RAD.2021-00125.pdf; CERTIFICADO NOTIFICACION- DE ENTREGA ELSA LOPEZ DE RUIZ.pdf; 2021-00125 RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION.pdf;

Doctora.

MARIA CRISTINA TORRES MORENO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tibana-Boyacá.

j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Boyacá

IDENTIFICACIONES DE LAS PARTES

DEMANDANTE: Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P.

DEMANDADO: ELSA LOPEZ DE RUIZ

PROCESO: Abreviado Imposición de servidumbre de Energía Eléctrica.

RADICADO: 2021-00125

Comedidamente me permito remitir a su Despacho para radicación y trámites respectivos, Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra del auto civil proferido el 11 de septiembre de 2023.

A Continuación se adjunta en 3 archivos PDF separados los siguientes documentos:

- RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN EN 5 FOLIOS.
- AVISO Y AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DEBIDAMENTE COTEJADO EN 4 FOLIOS.
- CERTIFICADO DE ENTREGA NOTIFICACIÓN POR AVISO EN 1 FOLIO.

Solicito comedidamente acusó recibido del presente correo.

Cordialmente,

CLAUDIA DANIELA QUINTERO BARON

Apoderada Judicial EBSA.

Doctora.

MARIA CRISTINA TORRES MORENO

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBANA- BOYACÁ

E. S. D.

DEMANDANTE: EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. ESP.
DEMANDADO: ELSA LOPEZ DE RUIZ
PROCESO: DECLARATIVO DE IMPOSICIÓN DE
SERVIDUMBRE ELECTRICA
RAD: 2021-000125
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE
APELACION EN CONTRA DEL AUTO CIVIL DEL 11
SEPTIEMBRE DE 2023

CLAUDIA DANIELA QUINTERO BARÓN, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de Apoderada Judicial de la Empresa de Energía de Boyacá S.A E.S.P, por medio de la presente y de conformidad con lo previsto en el artículo 317, 318 y 320 del Código General del Proceso, me permito presentar ante su despacho dentro del término legal RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN en contra del Auto Interlocutorio Civil del ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), notificado por estado el once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. La Empresa de Energía de Boyacá S.A E S.P a través de apoderada judicial interpuso demanda de imposición judicial de servidumbre eléctrica respecto del predio denominado "SAN JOSE" identificado con matrícula inmobiliaria No.090-60352 ubicado en la vereda Lavaderos del municipio de Tibana.
2. El Juzgado Promiscuo Municipal de Tibana-Boyacá, mediante auto de fecha 30 de marzo de 2023 publicado mediante Estado Electrónico No.016 del 31 de marzo de 2023, requirió a la parte demandante, para que, dentro del término máximo de 30 días contados a partir de la notificación de este proveído, cumpla la carga procesal de notificación por aviso, dispuesta en el ordinal CUARTO del auto mediante el cual se admitió la demanda, calendado el 13 de

octubre de 2022, so pena de decretarse desistimiento tácito del proceso en atención a lo prescrito en el artículo 317 del C.G.P

3. En cumplimiento al requerimiento por parte del despacho la apoderada judicial realizo el correspondiente trámite para la aprobación de los dineros por parte de la Empresa de Energía de Boyacá para el pago de la notificación por aviso.

4. En tal sentido, se efectuó la notificación por aviso a través de la Empresa de Mensajería POSTAL SERVICE, realizando así la respectiva notificación para el día 19 de abril de la presente anualidad, encontrándonos dentro del termino otorgado dentro del despacho.

5. Por tal razón, ruego respetuosamente al despacho sean tenidas en cuenta las gestiones realizadas por la parte demandante.

6. Es importante recalcar que ante los múltiples inconvenientes ajenos a mi poderdante, esto es, las fallas tecnológicas de la pagina web de la Rama Judicial para la consulta de procesos judiciales y conocimiento de los mismos, ruego que esta situación de carácter nacional sea tenida en cuenta por el despacho, y se acojan las consideraciones realizadas en el presente escrito en el termino procesal oportuno.

6. En providencia del 11 de septiembre de 2023, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibana-Boyacá decreto la terminación del proceso por desistimiento tácito por presuntamente cumplirse con el presupuesto establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

1. La norma procesal otorga un término para que se cumpla con la carga ordenada, so pena de terminación del proceso por desistimiento tácito, cuando la parte procesal no realice ninguna actuación para que se cumpla con la orden dada.

2. El juez manifestó la inactividad en el proceso por parte de la parte demandante, sin embargo, en el presente asunto se encuentra que dentro del término otorgado por el despacho se dio tramite al requerimiento efectuado por el despacho, fue así como se realizaron las gestiones correspondientes con el fin de ser notificado a la parte demandada, según lo dispuesto por el despacho

a través de auto interlocutorio de fecha 30 de marzo de 2023, sin embargo, como se manifiesta el requerimiento fue realizada en el momento procesal oportuno el día 19 de abril de la presente anualidad, razón por la cual ruego respetuosamente al despacho tener en cuenta la gestión realizada por la parte actora.

3. En suma, puede observarse que la apoderada de la parte demandante realizo las gestiones necesarias para dar cumplimiento al requerimiento del despacho, situación que permite advertir que no existe mérito para la declaratoria del desistimiento tácito de la demanda.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia¹ realizo pronunciamiento sobre las particularidades de la aplicación del desistimiento tácito, de la siguiente manera:

(...)

*“Mucho se ha debatido sobre la naturaleza del “desistimiento tácito”; se afirma que se trata de “la interpretación de un acto de voluntad genuino, tácitamente expresado por el solicitante” de “desistir de la actuación”, o que es una “sanción” que se impone por la “inactividad de las partes”. Su aplicación a los casos concretos no ha sido ajena a esas concepciones; por el contrario, con base en ellas se ha entendido que **la consecuencia solo es viable cuando exista un “abandono y desinterés absoluto del proceso” y, por tanto, que la realización de “cualquier acto procesal” desvirtúa la “intención tácita de renunciar” o la “aplicación de la sanción”.***

(...)

Es importante señalar respetuosamente al despacho que por múltiples fallas en la consulta de procesos por la pagina web de la Rama Judicial, no ha sido posible acceder y tener conocimiento en el tiempo procesal oportuno, siendo una situación de conocimiento nacional y ajena a mi poderdante, ruego sean tenidas en cuenta lo manifestado en líneas precedentes.

En conclusión, el desistimiento tácito se decreta por parte del Juzgado cuando se presenta inactividad en la parte demandante, no obstante, de acuerdo a las pruebas allegadas y lo manifestado en líneas precedentes en el presente escrito, se observa que la Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P. adelantado la gestión debida con el fin de dar el trámite correspondiente al proceso judicial, sin embargo, se han presentado situaciones que no son imputables a la Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P.

¹ Corte Suprema de Justicia-Sala Civil M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque Rad. 1100122030002020-01444-01 STC11191-2020

Por lo tanto, ruego a la señora Juez que se tenga por probado que la parte actora ha actuado diligentemente, como consecuencia de ello no es procedente la aplicación de la figura jurídica de desistimiento tácito para el caso en concreto.

PRETENSIONES PRINCIPALES

Conforme a las anteriores consideraciones y de manera respetuosa solicito que se proceda a lo siguiente:

1. Reponer el auto interlocutorio civil del once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibana y como consecuencia de ello se revoque la decisión de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, del mismo modo se deje sin efecto la orden de cancelación de la medida cautelar.
2. Que se tenga en cuenta las actuaciones realizadas por la apoderada de la parte demandante y se proceda a continuar con el curso normal del proceso judicial, en la etapa procesal que corresponda.

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS.

En caso de no reponer el auto solicito que de manera subsidiaria se conceda el recurso de apelación.

PRUEBAS

Se aportan como pruebas para que sean tenidas en cuenta por su despacho las siguientes:

- Certificado de Entrega Notificación por aviso en 1 folio.
- Aviso y auto admisorio de la demanda debidamente cotejado en 4 folios

Atentamente,



CLAUDIA DANIELA QUINTERO BARÓN
C.C. 1.049.652.336 Expedida en Tunja
T.P. 375.685 del C.S. de la J.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBANA-BOYACÁ
Calle 7 N° 4 – 64TIBANA-BOYACÁ
TELEFAX: 7338071
j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION POR AVISO
ARTICULO 292 DEL CGP

Señor (a)
ELSA LOPEZ DE RUIZ
Vereda Lavaderos-Municipio Tibana-Boyacá.
Telefono: 3136288798

No. De Radicación	Naturaleza del Proceso	Fecha de la Providencia
2021-00125	SERVIDUMBRE ELECTRICA	02-10-2022

Demandante	Demandado
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACÁ S.A. E.S.P.	ELSA LOPEZ DE RUIZ

Se le advierte al notificado (a), que esta notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la entrega que de este aviso se haga en su lugar de destino.

ANEXOS: Auto admite demanda de servidumbre de energía eléctrica de fecha 02 de octubre de 2022.

Cordialmente,



CLAUDIA DANIELA QUINTERO BARON
Apoderada Parte Demandante
C.C.1.049.652.336 Expedida en Tunja.
Teléfono: 3148344263
Correo electrónico: cdanielaquintero27@gmail.com



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBANÁ

Tibaná, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. EXPEDIENTE : IMPOSICION DE SERVIDUMBRE N° 2021-00125-00
Demandante : EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACÁ S.A. E.S.P.
Demandada : ELSA LOPEZ DE RUIZ

De acuerdo con el informe secretarial que antecede se dispone obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, en consecuencia, y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 85 del C.G. del P. y Decreto Reglamentario 2580 de 1985, se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA promovida por la EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP a través de apoderada judicial, en contra de la señora ELSA LOPEZ DE RUIZ.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda conforme lo determina la reglamentación especial contenida sistemáticamente en la Ley 142 de 1994, Ley 56 de 1981, el Decreto Reglamentario 2580 de 1985, y el Decreto 1073 de 2015, por medio del cual se expide el Decretó Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 090-60352 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí. Líbrese el correspondiente oficio.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la demandada ELSA LOPEZ DE RUIZ, y Córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término de tres (3) días, (Decreto 2580 de 1985, artículo 3), conforme a los artículos 290 a 293 del C.G.P. y/o numeral 8° de la Ley 2213 de 2022. En este último evento envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, cuyo trámite es carga de la parte actora.

De conformidad como lo previsto en el Decreto 2580 de 1985, artículo 3, numeral 2, inciso cuarto; en caso de no ser notificado dentro de los dos (2) días siguientes de proferido este auto, se le emplazará por edicto, el que se surtirá en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: De conformidad con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos.

Para el efecto, deberán suministrar a la autoridad judicial competente y a todos los demás sujetos procesales, las direcciones electrónicas para los fines del proceso, así como tramitar y enviar a través de estos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, salvo las excepciones contempladas en la Ley 2213 de 2022.

Se precisa que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 76 numeral 5° del C.G.P., comunicar cualquier cambio de dirección electrónica, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en el anterior.

SEXTO: La dirección electrónica en la que se recibirán los memoriales de las partes y sus apoderados, y desde la cual se originarán todas las actuaciones y se surtirán todas las

notificaciones, para el caso de este Despacho judicial, será la siguiente: j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm. Los mensajes de datos que se reciban después de las 5:00 p.m. se entenderán radicados en el juzgado con la fecha del día hábil siguiente.

SEPTIMO: RECONOCER, a la Dra. ANA MARIA BOHORQUEZ DIAZ, identificada con la C.C. N° 1.057.214.988 y portadora de la T.P. N° 281.208 del C.S. de la J. como apoderada judicial de le EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP, en los términos, con las facultades y para los fines indicados en el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA**

Firmado Por:

Diana Patricia Rojas Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7503041a03342fc9646d920698fc69b75cbe149b5a2c601fb4126799a76dea20**

Documento generado en 11/10/2022 03:56:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SUCURSAL TUNJA BOYACA
7 424433 - 314
CALLE 21 NO 10 15 OF 202
Nit. 811047028-0
INFO@POSTALSERVICE.COM.CO / POSTALSERVICE70@GMAIL.COM
WWW.POSTALSERVICE.COM.CO / WWW.POSTACOL.COM



Guía No.980491870007
Notificación 292 - Notificación 292
Radicado: 2021-00125
Naturaleza: SERVIDUMBRE ELECTRICA
Fecha auto: 02 OCTUBRE 2022

Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que el día 2023-04-14 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Remitente	Nombre: EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A E.S.P Contacto: CLAUDIA DANIELA QUINTERO BARON Dirección: CRA 10 NO 15-87 150001 TUNJA BOYACA Teléfono: 3148344263 Identificación: N Nit 891800219-1
Destinatario	Nombre: ELSA LOPEZ DE RUIZ Contacto: 0 Dirección: VEREDA LAVADEROS TIBANA BOYACA [CP: 153260] Teléfono: 3136288798 Identificación: 0 Observaciones: FOLIOS 03
Datos de notificación	Ciudad notificación: TIBANA BOYACA Juzgado: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBANA Departamento juzgado: BOYACA Demandante: EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE BOYACA S.A.E.S.P Radicado: 2021-00125 [292 - Notificación 292] Naturaleza: SERVIDUMBRE ELECTRICA Demandado: ELSA LOPEZ DE RUIZ Notificado: ELSA LOPEZ DE RUIZ Fecha auto: 02 OCTUBRE 2022
El envío se pudo entregar: SI Fecha de última gestión: 2023-04-21 15:38:06	



SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS

Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0195 www.postacol.com.co Tel 57 1 2111-411 Nit 811,047,028-0



Fecha Despacho 2023-04-13 17:49:00	Hora 16:00	Origen TUNJA	Destino TIBANA	980491870007
Remite EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A E.S.P	Empresa			
Identif 891800219-1	Nombre ELSA LOPEZ DE RUIZ			
Direccion CRA 10 NO 15-87 TUNJA	Direccion VEREDA LAVADEROS			
Telefono 3148344263	Telefono 3136288798			
Cod.Postal				
Tipo Envio Sobre [X] Caja [] Paquete [] Otro []	Peso 1 Grm	Recibido		
Contenido NOT POR AVISO PROCESO 2021-00125 FOLIOS 03		Firma Laureano Rodriguez R.		
Recomendacion: CERTIFICADO Y COTEJADO CORREO SERVIDUMBRE ELECTRICA				
Flete 0	Valor Declarado \$60,000	Piezas 1	Valor Envio \$60,000	
Entregado por Jorge Eduardo Holina	Primer intento	Cedula 74339953	Telefono	
CD [] ZP [] NE [] DD [] DI [] CRD []		Fecha Entrega 19 / Abril / 23		
Observaciones Entregado de el predio.				

Observaciones: RECIBIO LAUREANO RODRIGUEZ CC 74339953 ENTREGADA 19 ABRIL 2023

ENTREGADO
SI

Firma autorizada



Jorge Eduardo Holina



Jorge Eduardo Holina

Para constancia se firma en Tunja a los 21 dias del mes Abril del año 2023

SUCURSAL TUNJA BOYACA | Nit. 811047028-0